

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5583 / 280

Ruiz Galán, José

Huesca

1938 - 1957



280

Nº 280

Año de 1938

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Expediente núm. 84.

CONTRA

José Ruiz Galán
Huesca

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigirse por virtud
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley
de 10 de Enero de 1937 y demás
disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D.

Luis María Moliner Lavaja

Secretario judicial: D.

Esteban Donato Rodríguez

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

SALIDA
n.º 103

2
1284 / 1

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Ruiz Galán, vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca, 23 de febrero de 1937. J. A. Triunfal

El Gobernador-Presidente.
E. Cuatrecasas

HUESCA

Sr. D. Luis M. Moliner

Providencia Juez especial

Huesca

Señor Moluertres de marzo
de 1937. D. Año triunfal

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado José Ruiz Galán, de Huesca

Achése recibo dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oígame a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encautado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E./

José Moluer

Enrique Arualoy

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

Arualoy



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

4
5 /
SALUDO A FRANCO
Y ARRIBA ESPAÑA!

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION

DELEGACION PROVINCIAL

HUESCA

29.951
En contestación a su oficio de 5 del actual mes de marzo, en el que interesa una información de JOSE RUIZ GALAN, he de comunicarle lo siguiente:

En el aspecto de FIDELIDAD NACIONAL, de ideas COMunistas ESPAÑOLAS y Ocasionalmente EXTRANJERAS; Con frecuencia respecto su labor profesional con la policía, dedicándose a hacer propaganda comunista con los maestros.

Describo la Carta que cualquier negociación con el Presidente del Consejo de Ferrera y JUAN AZNAR, con motivo de la intervención de este en los sucesos de Octubre del '34.

Sostenía correspondencia con el iraquiano MARIBIO de HUESCA "Joaquín Costa", pero sin poder saber con certeza si estaba afiliado a MASONERIA.

Esta delegación estima al individuo responsable directo por su actuación anterior y posterior al movimiento nacional.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

HUESCA 10 de febrero de 1939

El AYO TRIUNFAL
DR. GILBERTO PROVINCIAL

Agustín Pérez



DR. JESÚS ESPINOSA DE INSCRIPCIÓN DE BIENES.-HUESCA



COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

fmo. Señor.

Núm. 3.272

En contestación a su oficio de fecha 30 de los corrientes por el que se interesa una amplia información acerca del inculpaado JOSÉ RUBÉN GALÁN, tengo el honor de comunicar a V.S. que practicada la misma por el persona directo a esta Comisaría se ha podido averiguar lo siguiente:

Este individuo era inspector de Primera Enseñanza en esta Provincia y aunque no figura como afiliado a ningún partido político determinado, su ideología era marcadamente izquierdista hasta el extremo de haber hecho activa campaña y propaganda en favor de estas ideas. En los primeros días del glorioso movimiento Nacional fué detenido por orden de la Autoridad Militar de esta Plaza, teniéndose noticias que a consecuencia de esta detención inlició. Por todo ello esta Comisaría lo considera responsable directo de algunos sucesos con su oposición al triunfo de la Causa Nacional. En la zona liberada y residiendo en Zaragoza está su esposa Aurelia Izquierdo, también inspectora de Primera enseñanza y en la actualidad suspenso de empleo y sueldo.

Las personas de arraigo en esta Capital que puedan informar acerca del mismo pueden ser Don Acilio Sasa, propietario y Teniente-Alcalde de este Ayuntamiento, Don Vicente Campo Palacio, propietario y profesor de la Escuela Normal de Magisterio de esta Ciudad y Don José M^o López Torrente farmacéutico en esta Capital.

DHS

J.M.



guarde a España y a V.S. muchos años.
Huesca 16 de marzo de 1938.
Segundo Año Triunfal.
EL INSPECTOR JEFE.



[Handwritten signature]

Hmo. Señor. Juez Especial de incautación de bienes
HUESCA.



Consecuente a su atento escrito de fecha 3 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que según los informes adquiridos, JOSE RUIZ GAJAN, Inspector de escuelas, de unos 30 años de edad, residió en esta Capital sobre unos tres años, sabiéndose que su naturaleza era de la provincia de Logroño, fué activo propagandista para el frente popular con cuya propaganda entre los maestros por gozar del cargo de Inspector y formar parte de la Junta de Curules, hizo mucho daño a las derechas, pues fué ayudado en su propaganda por cuantos maestros le estaban subordinados, considerándole directamente responsable de cuanto se menciona en su citada comunicación.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 16 de marzo de 1938
II Año Triunfal
El Primer jefe accidental

[Handwritten signature]

Sr. Juez Especial de incautación de bienes

Huesca

videncia Juez } Huesca diez y siete de marzo de mil novecientos
Señor Moliner.- treinta y ocho, II Año Triunfal.

Los anteriores informes finanse al expediente de referencia y reclámesse del Juzgado municipal de ésta Capital certificación del acta de inscripción de defunción del inculpaado si aparece inscrita en el Registro civil. Recíbasse declaración a los testigos propuestos por Comisaria, citándoseles de comparecencia ante este Juzgado por medio del correspondiente oficio.

Lo proveyó y firma SE^a de que doy fé.-

M./

Moliner

Miguel Sordas

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado, doy fé.-

Sordas

7
/

DECLARACION DEL TESTIGO } En la Ciudad de Huesca a la hora seña
 DON ADOLFO MAZA UBIETO.- } lada del día treinta de marzo de mil
 novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal, comparece ante el señor
 Jues instructor y ante mi el Secretario el testigo anotado al margen
 que presta juramento de decir verdad, siendo enterado de las penas se
 haladas al falso testimonio, en interrogado convenientemente a tenor
 de los hechos origen del expediente, declara:

Que el inculpado José Ruis Galán, era perteneciente a los partidos
 de Izquierda republicana y de ideas extremas contrarias desde luego
 al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, circunstancia por la que
 el testigo le estima responsable de los hechos perseguidos y a que es
 te expediente se refiere.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA de que
 hoy fé.-

M! *Moluer* *Adolfo Maza*
Miguel Donadoz

DECLARACION DE DON } Reguidamente comparece ante la misma pre-
 VICENTE CAMPO PALACIO. } sencia judicial el testigo que juramenta-
 do y advertido en forma legal manifiesta llamarse como queda expre-
 sado, mayor de edad, casado, Profesor de la Escuela Normal y vecino de
 ésta Capital sin que le comprendan generales de la ley, e interroga
 do convenientemente, declara:

Que el inculpado José Ruis Galán únicamente le consta que esta
 ba adscrito al partido de Izquierda republicana pero no que hicie
 se campaña extremistas y demagógicas. Su vida como funcionario y
 en relación con los demás ciudadanos era normal.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA
 de que hoy fé.

M! *Moluer* *Vicente Campo*
Miguel Donadoz

Otra declaración de Don) Seguidamente ante la misma presen-
JOSE MARIA LOPEZ TORENTÉ.) cia judicial comparece a declarar
el testigo que se expresa al margen que presta juramento de de-
cir verdad siendo enterado de las penas señaladas al falso tes-
timonio, expresando llamarse como queda expresado mayor de edad,
casado, farmacéutico y vecino de ésta Capital y preguntado conve-
nientemente declara:

Que le consta que el inculpado a que éste expediente se re-
fiere estaba afiliado a partidos de izquierda con cuyos ideales
simpatizaba y de los que hacía propáganda; que por tanto le esti-
ma contrario al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional y respon-
sable de los daños y perjuicios ocasionados por dicha causa.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA de
que doy fé.-

M. / Moliner

Josepats
Isidoro Rovaledo

J.7.413.030

9
8/

DON SALVADOR GINOVÉS DE LARA, Abogado, Juez Municipal encarga-
do del Registro Civil de Huesca,

CERTIFICO: Que al folio lll del Tomo 134 de la Sección de DE-
FUNCIONES de este Registro Civil conste la inscripción que literal-
mente dice así:

Al margen: Número 339.- RUIZ GALÁN.- En la ciudad de Huesca, pro-
vincia de Icaen, a las once del día veintitrés de Agosto de mil no-
vecientos treinta y seis, ante don Salvador Ginovés de Lara, Juez
Municipal ejerciente y don Leandro Pérez Barón, Secretario, se pro-
cede a inscribir la defunción de don Ruiz Galán, de 38 años, de pro-
fesión Inspector de Escuelas, casado, fallecido en Huesca el día
de hoy a las cinco, a consecuencia de herida de arma de fuego, se-
gún resulta de certificación facultativa y reconocimiento practi-
cado y su cadáver habrá de recibir sepultura en el cementerio de
esta población.- Este inscripción se practica en virtud de mani-
festación de Mariano Ballesteros Rico, Suboficial de la Cruz Ro-
ja, Ambulancia n° 24 de Huesca, habiéndole presenciado como tes-
tigos don Manuel Grecia y don Luis Grecia, mayores de edad y veci-
nos de Huesca.- Leída esta acta se sella con el del Juzgado y la
firman el señor Juez, los testigos de que certifico.- Hay un sa-
llo: Juzgado Municipal de Huesca.- Salvador Ginovés.- Manuel Gra-
cia.- Luis Grecia.- E, Pérez Barón.- Rubricados".

Es copia fiel y exacta de su original y para que conste a pe-
tición del Juzgado de Instrucción del partido, libré la presente
certificación en Huesca a treinta de Marzo de mil novecientos trein-
ta y ocho.- II Año Triunfal.

El Juez Municipal,



Salvador Ginovés

El Secretario,

Leandro Pérez Barón

AUTO. / Huesca *partida de abril de mil novecientos treinta y ocho. 11 de mayo de 1938. En su expediente 7*

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado *Jose Ruiz Galán de Huesca,* como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fue elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declarar la responsabilidad civil del inculpado *Jose Ruiz Galán vecino de Huesca,* a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proxeirá.

Así lo decreta y firma el señor Don *Felipe Maza* Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe. -

E. /

mis de J. Soler

Miguel Donado

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe. -

Arquero

ligancia) Hay constancia que en cumplimiento de providencia de esta fecha dictada en el punto separado de embargo correspondiente, con esta fecha doy cuenta al Sr. Juez de la causa; lo p. -

Huesca, once de junio de mil novecientos treinta y ocho,
A dos primas. -

Dona

L.4.302.147

11
10/

AUTO. / Huesca trece de junio de mil novecientos treinta y ocho,
II Año Triunfal. -

Dada cuenta únase la pieza de embargo en cuerda floja y Resultando que este expediente se incoó en tres de marzo último, - - - - contra el inculpa do José Ruiz Galán, vecino que fué de ésta Ciudad de Huesca - - - - para declarar la responsabilidad civil que deba exigirsele de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practica do a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar con cluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provin cial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos procedentes, con el correspondiente resumen. -

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secreta rio judicial dijo: Se declara con cluso el presente expediente que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuer da floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca a los efectos procedentes, con atento oficio y dejándole registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Iñás M^a Moliner Lanaja, - - - de que yo el Secretario judicial doy fe.

E. /

Juiz M^a Moliner

Thiquel Donado

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en la anterior resolución, doy fe. -

Dona

- RESUMEN -

Fue incoado este expediente el 3 de Marzo del año actual. La Comandancia de la Guardia Civil informa que el inculpado reside en esta Capital sobre unos tres años con el cargo de Inspector de Escuelas, fue activo propagandista para el Frente Popular haciendo toda la propaganda a los Maestros asus ordenes. Igualmente la Comandancia de Investigacion y Vigilancia, manifiesta ser su ideologia izquierdista. El servicio de informacion de Falange de FET de las JONS, tambien indica era de ideas comunistas arraigadas y exaltadas, mezclando su labor politica con la profesional, dedicandose a hacer propaganda comunista con los Maestros, y sostenia correspondencia con el triangulo masonico de Huesca Joaquin Costa sin saber si era afiliado a la masoneria.

Han declarado tres testigos manifestando estar afiliado al partido de izquierda y hacer propaganda de estos ideales y lo consideran como puesto al Movimiento Nacional, conclusion que tambien se hace por los informes emitidos anteriormente.

Se acompaÑan certificacion de defuncion del inculpado fallecido en Huesca el dia veintitres de agosto de 1936.

Existe viviendo en Zaragoza su esposa Aurelia Izquierdo Inspectora de primera EnseÑanza actualmente sin pensa de empleo y sueldo.

En auto 4 de abril ultimo se la declara responsable en este expediente.

PIEZA DE EMBARGO

Consta certificacion de la Administracion de Propiedad y Contribucion Territorial de esta Provincia de que el inculpado Jose Ruiz no figura como contribuyente por ningun concepto.

Segun certificacion del Registro de la Propiedad de esta Capital no posee bienes inmuebles de ningun clase. Fue embargada el saldo de pesetas mil ochocientas veintinueve con treinta y un centimos existente en una libreta de la Caja de Ahorros en el Banco Hispano Americano de esta Capital a nombre del inculpado e indistintamente con el de su esposa D^a Aurelia Izquierdo y Arquina; y la suma de mil quinientas cuarenta y tres pesetas con ochenta centimos existente en la cuenta corriente del Banco de Aragon de esta Ciudad a nombre del inculpado como residente del Tribunal segundo de los Juzgados del Magisterio, saldo al dia quince de julio de 1936.

Huesca a trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Trienal.

Julián Moliner

Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE HUESCA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCIÓN

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguadón

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NÚM. 1 TELÉFONO 86

Pago adelantado o de Mail cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Esta ley es obligatoria en la Prefectura e Jefe de Sección, Comandante y Secretario de Abitas, así como en la Legación Provincial, a los veinte días de promulgación, si es otra no se deposita otra copia.

(Código Civil)

Esta ley es obligatoria en el Juzgado por el pago de preaviso desde que se publica en el Boletín Oficial, a los veinte días de promulgación, si es otra no se deposita otra copia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1937)

Establecimiento que los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, depositado en el día de depósito en el título de columnas donde permanezca hasta el fin de su vigencia.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen e probar el derecho que tienen por su R. D. R. U. o disposición legal, que estén exceptuados de pago cuando el editor o redactor de edictos editores de prensa libre.

2.º El editor será el encargado de cubrir a los Ayuntamientos y particulares a razón de 25 pesetas anuales la suscripción a que quedan obligados.

En las subastas celebradas por la Administración al cargar los contratos de adjudicación o convenio, deberá exigirse recibo que acredite el pago de los sueldos, según dispone la Ley de 14 de Abril de 1934 y 9 Enero de 1937.

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

CIRCULAR

Son numerosas las peticiones de militarización de funcionarios—no siempre justificadas—que se dirigen a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Ello exige a este Ministerio del Interior recordar a sus Servicios centrales, a sus dependencias provinciales y a las Corporaciones locales que, para que pueda concederse dicha situación a un empleado, precisa que concurren en él esas dos circunstancias: estar especializado y ser inasustituible. Así resulta de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 24 de Noviembre de 1937, en relación con la de 22 de Septiembre del mismo año.

Es claro que, en la mayor parte de los casos, la petición no trae origen del funcionario Bamañá a fines, quien, conociendo del deber y del honor que significa un puesto en la vanguardia, se resiste a volver a la torcaz burocracia civil. El celo, por otra parte plausible, de los Jefes de oficinas, en su afán de que los servicios públicos se sostengan en su normalidad, es el motor de tales solicitudes. Pero dichos Jefes deben tener presente que, para mantener el espíritu, la moral

y la interior satisfacción de la retaguardia y de los frentes, en el alto nivel que se observa en la España liberada, es conveniente que la militarización de empleados no rebase los límites de lo indispensable, teniendo presente que el criterio debe ser más riguroso con los más jóvenes, por lo que, en los ejemplos de 1937 y sucesivos, no entenderse que deben ser los que ocupen los puestos de primera línea y por que por su edad no pueden estar especializados hasta el extremo de que sean inasustituibles.

Por consiguiente, expreso de los Jefes de los Servicios, de las dependencias y de las Corporaciones locales que, en las propuestas de militarización que cursen por mediación de este Ministerio, se atenderán a las normas que acaban de exponerse.

Burgos, 22 de Febrero de 1938.

—El Año Trienal.

El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.—Señores...

Gobierno Civil

DE LA provincia de Huesca

167

Junta provincial de abastos de carne

CIRCULAR

La necesidad de defender la ganadería, harlo quebrantada por los desmenes de la horda, en los territorios que momentáneamente están, conservando con el máximo interés la que en nuestra zona ha-

bita quedado, a fin de que sobreviva de base o la reconstrucción de esta riqueza tan perjudicada, dio lugar a que por la Superioridad se dictaran normas conducentes a este fin, las cuales fueron en todo momento recogidas por este Gobierno Civil, dividiéndose y dándose disposiciones complementarias por medio de circulares publicadas en este periódico oficial, con el fin de regular cuando se refiere a este importante sector de la riqueza nacional.

Al constituirse la Junta Provincial Reguladora de Abastos de carne, creada por el Decreto número 441, de fecha 25 de Enero último, organismo que bajo mi presidencia tiene encomendada la misión de vigilar la producción ganadera en cuanto se refiere a su utilización en el abastecimiento, a fin de obtener el máximo rendimiento y regulación de consumo y precio, ante la vista la necesidad de condenser todas las disposiciones anteriormente dictadas en unas normas que recogan el espíritu y letra de aquéllas, permitiendo el cumplimiento de la misión encomendada a esta Junta de mi presidencia, mediante la confección de estadísticas de producción y consumo que pongan claramente de manifiesto cuáles son las necesidades y excedentes que en todo momento se disponen para atenderlas.

Es su consecuencia, y de acuerdo con la Junta Provincial reguladora de Abastos de carne, he tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de este Circular queda absolutamente prohibida la exportación fuera de los límites de esta provincia de toda clase de gapeados

sin la previa autorización de este Gobierno Civil.

2.º Para que pueda autorizarse la salida de ganados de esta provincia, será preciso que se solicite por los interesados, por conducto de los respectivos Alcaldes, los cuales informarán bajo su responsabilidad, si al ganado que se pretende exportar ha sido previamente declarado en cumplimiento de la orden de 3 de Febrero de 1937, y Circular de este Gobierno Civil, número 1638, de fecha 21 de Diciembre de 1937, advirtiéndose que no se extenderá ninguna autorización que no lleve este requisito.

3.º Los Inspectores Municipales Veterinarios reconocerán sin embargo alguna prelación en las reses que se vayan a sacrificar, no autorizando de manera alguna el sacrificio de terneros jóvenes, ni de aquellos que a pesar de la edad sean por su estado sanitario y buena conformación aptas para la reproducción.

Tampoco autorizaré bajo ningún concepto el sacrificio de ninguna clase de ganado el día no va acompañado de la correspondiente copia de circulación expedida por la Junta de Abastos de carne de origen.

4.º Se prohíbe asimismo el sacrificio de terneros de ambos sexos. Por lo que se refiere a los animales mueltos de este clase, tanto la

Si vea que alguien burle o intente burlar el subsello provincial, denuncie la guerra; es un enemigo acerbado, que es el peor de los enemigos.

"Ni un obrero sin pan."

"Ni un hogar sin labrador."

(Demetrio Benigno)

"Y menos el cel combatiente."

nares como cabros que no sea necesario al productor conservar como amentales, podrá autorizarse su sacrificio cuando hayan alcanzado un peso en vivo de 12 kilos en adelante.

6.º Por los Inspectores Municipales Veterinarios y por los Alcaldes de los Municipios donde equivalentes no existan, se remitirá mensualmente a esta Junta y antes del día 6, estadística real de extensas de ganado de todas clases destinando al abasto de carne.

Igualmente especificará el número de reses sacrificadas para consumo en su demarcación, indicando clase de ganado, número de reses sacrificadas, peso y precio en canal.

6.º Las infracciones de estos preceptos que se cometan, tanto por los particulares como por las Autoridades encargadas de su cumplimiento, serán sancionadas con todo rigor.

Lo que es público para general conocimiento y cumplimiento.

Huesca, 26 de Febrero de 1938. El Año Trisafal.—El Gobernador civil, P. Morales.

Junta provincial de subalido pro-combatientes

CIRCULAR

El excelentísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en escrito del 24 de Febrero, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Ampliando por Orden de 29 de Noviembre de 1937 al recargo del 10 por 100 sobre toda clase de apuestas y juegos lícitos que se realicen en los Frontones y Circulos de recreo, esta Jefeatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales ha acordado que, con carácter de generalidad, se observen cuantos se refieren a juegos de Casino, Café, Bares y Establecimientos análogos, la tarifa siguiente:

Billar

Caramboles, al 10 por 100 en tickets sobre el importe de caso.

Platillo, al 10 por 100 en tickets sobre el importe de jugada.

Tres Platlillos, el 10 por 100 en tickets sobre el importe de jugada.

En el juego de platillos y tres platillos se aplicará también al 10 por 100 sobre el valor importe de caso.

Domino

Partida, 0'10 pesetas de tickets por jugador.

Chamón, de 0'08 pesetas el juego.

Chamelo, de 0'16 de tickets por jugador.

Chamelo, de 0'10 pesetas a 0'25

lento, pagará 0'30 de tickets por jugador.

Cerrillo, de 1 peseta, pagará 0'10 de tickets por jugador.

Corriente, de 2 pesetas, pagará 0'20 de tickets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa al fuese mayor al tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

Tute

Partida, 0'10 pesetas por jugador.

Juego hasta 0'60 pesetas, 0'20 pesetas por jugador.

Juego desde 0'65 a 1 peseta, 0'50 por jugador.

Juego desde 1 peseta en adelante, 0'60 por jugador.

Se irá aplicando la tarifa, al fuese mayor al tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

Julepe

Postura de 0'10 a 0'50, 0'10 por jugador.

Postura de 0'55 a 1 peseta, 0'20 por jugador.

Postura de 1 peseta en adelante, 0'30 por jugador.

Se irá aplicando la tarifa, al fuese mayor al tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

Tresito

Postura de 1 céntimo, sencillo, pagará 0'20 pesetas de tickets por jugador.

Postura de 2 céntimos, pagará 0'50 pesetas de tickets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa, al fuese mayor la postura, en proporción a las jugadas señaladas.

Mac-fong

Postura de una décima de céntimo, pagará 0'15 pesetas en tickets por jugador.

Postura de 1/4 de céntimo, pagará 0'50 pesetas de tickets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa, al fuese mayor la postura, en proporción a las jugadas señaladas.

Aledez y Parchit

Partida, 0'25 por jugador.

Los demás juegos no incluidos en la presente tarifa devengarán un subsidio de 0'25 pesetas por jugador.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Empleado, oficinista, obrero que trabaja ajeno al peligro y que has visto marchar a tus compañeros y hermanos de trabajo al frente de la lucha, para algunos de ellos caer para siempre, ¿serás capaz de seguir tu mano al... que así te defiende? :-

nal conocimiento y en especial de los propietarios, administradores, directores o gerentes de establecimientos públicos, Circulos de recreo, Casinos y similares, delinquentes de los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales de Subsidio pro-Combatientes, vigilar al exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente disposición y comunicando a esta Junta provincial de Subsidio pro-Combatientes, las infracciones que se cometan para su debida sanción.

Huesca, 26 de Febrero de 1938.—El Año Trisafal.—El Gobernador civil Presidente, P. Morales.

Comisión Provincial de incautación de bienes HUESCA

169

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los señores de Huesca D. Martín Abedias, jefe de Teógrafos; don José M.º Ferrer Casademont, don Alfonso Gaspar Soler, D. José Ruiz Galán, D. Francisco Porce Duicercán, habiendo nombrado Jefe Instructor de los mismos a don Luis Moliner, que actuará en el Juzgado de Instrucción.

Huesca, 26 de Febrero de 1938. El Año Trisafal.—El Gobernador Presidente, P. Morales.

Administración municipal

168

Alcalde de Aierre

Dispuesto por orden de la Secretaría de Guerra de fecha 6 del actual, la incorporación a filas del actual, se dispone la concentración en las Casas de Reclusión, de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1940, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año 1919, y hallándose comprendido al mazo relacionado a continuación de ignorado paradero, se le cita para que verifique su presentación en la Caja de Reclusión de Huesca número 22, en la fecha señalada y aprehido que de no efectuado quedará incurso en las sanciones impuestas en el Código de Justicia Militar.

Mazo: Pascual Alastrué Fortado, hijo de Pascual María Cruz.

Aierre, 16 Febrero de 1938.—El Año Trisafal.—El Alcalde, P. O. Manuel Giménez.

Alcalde de Piedrafita de Jaca ANUNCIO

169

Ordenado la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al segundo y tercer trimestre del reemplazo de 1940, e ignorándose al momento de la salida del Cacho Arnel, nativo de esta Municipio, hijo de Eugenio y de Josefa, se le cita por el presente anuncio para que se incorpore a la Caja de Reclusión número 22, en Huesca, en los días 10 al 18 del próximo mes de Marzo, con objeto de ser destinado a Cuerpo, advirtiéndole que de no verificado así, le serán aplicadas las sanciones que determine el Código de Justicia Militar.

Piedrafita de Jaca, a 16 de Febrero de 1938.—El Año Trisafal.—El Alcalde, J. Arruebo.

164

Alcalde de Cinchillas

Por orden de la Secretaría de Guerra del Estado, de fecha 6 del actual, se dispone la concentración en las Casas de Reclusión, de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1940, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año 1919, y hallándose comprendido al mazo relacionado a continuación, de ignorado paradero, se le cita para que verifique su presentación en la Caja de Reclusión de Huesca, número 22, en la fecha señalada, y aprehido que de no efectuado quedará incurso en las sanciones impuestas en el Código de Justicia Militar.

Mazo: Francisco Sebastián Ortiz, hijo de Francisco y Petras.

Cinchillas, 20 Febrero 1938.—El Año Trisafal.—El Alcalde, Alfonso Boad.

165

Alcalde de Sta. Cilia de Jaca

Dispuesto por orden de la Secretaría de Guerra de fecha 6 del actual, la incorporación a filas del 10 al 18 de Marzo próximo, de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1940, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año de 1919, e ignorándose al paradero del recluta nacido en esta localidad, Antonio Jorje Carrara, nacido el 18 de Junio de 1919, hijo de Román y de Josefa, se le cita por medio del presente para que verifique su presentación en la Caja de Reclusión de Huesca, durante los días indicados, pues caso contrario, le parará al perjuicio a que haya lugar.

Santa Cilia de Jaca, 26 Febrero de 1938.—El Año Trisafal.—El Alcalde, Emilio Estera.

10 13

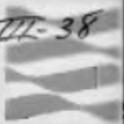
JOSE RUIZ GALAN

vecino de

Huesca

JUEZ INSTRUCTOR: Luis M^a Moliner

Publicóse edicto en el B.O. del día 2-III-38



Excmo. Sr.:

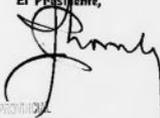
Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. José Ruiz Galán conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué gran propagandista del Frente Popular, que por su cargo de Inspector de la Enseñanza atrajo al extremismo izquierdista a buen número de maestros, en comunicación con elementos masónicos y con dirigentes del comunismo - todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Ruiz Galán (José) le sea impuesta la multa de Ptas. CINCO MIL (5.000) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

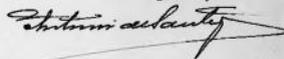
Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 11 de julio de 1938. II Año Triunfal.

El Presidente,



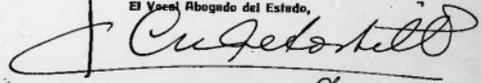
El Vocal Magistrado,



COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Abogado del Estado,



La -

Excmo. Sr. General Jefe de la 5ª Región Militar. - Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.



COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

SALIDA

396

EXCMO. SR.:

Remito a V. E. el expediente de responsabilidad administrativa contra el vecino de Huesca José Ruiz Galán - - - - - proponiendo que le sea impuesta la multa de CINCO MIL (5.000) - pesetas.

Dios guarde a España y a vuestro muchos años.

Huesca 11 de julio

de 1937. 11 Año Triunfal.



COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

1ª 5ª REGION MILITAR.

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO.

ZARAGOZA

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Expediente n.º 280.

CIRILO MARTIN RETORTILLO, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca,

CERTIFICA: Que en el expediente de responsabilidad administrativa, incoado contra el vecino de Huesca
D. José Ruiz Galán

como comprendido en el Decreto núm. 108, por su hostilidad al glorioso Movimiento Nacional, figura un dictamen de la Auditoría de Guerra del 5.º Cuerpo de Ejército que, testimoniado en su parte principal, dice así:

"El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de José Ruiz Galán, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar, también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de CINCO MIL PESETAS de los bienes propios del nombrado José Ruiz Galán."

Igualmente figura en este expediente el acuerdo que testimoniado dice así:

"De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el mismo se propone.—Por Delegación.—El Auditor de Guerra.—Firma ilegible.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: 5.º Cuerpo de Ejército.—Estado Mayor."

Y para que se proceda a la ejecución de dicho acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido esta certificación con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente en Huesca a treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho de Año Triunfal.

El Abogado del Estado-Secretario,

El Presidente

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

P. Morales

C.M. Retortillo

13

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 pasado (D.O. del Estado nº 65) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiere en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a José Ruiz Galan en el caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aprobado los informes que determinan el apartado d) de la norma 5ª de la citada Orden, e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin darse al inculcado por acreditarse legalmente su fallecimiento.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca conite el informe preventivo en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fue gran propagandista del Frente Popular, que por su cargo de Inspector de la Enseñanza atrajo al extremismo izquierdista a buen número de maestros, en comunicación con elementos masonicos y con dirigentes del comunismo; todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V.E. que al encartado Sr. Ruiz Galan José le sea impuesta la multa de CINCO MIL PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igual ante que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de José Ruiz Galán -----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1938 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de CINCO MIL PESETAS ----- de los bienes propios del no-brado José Ruiz Galán-----

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se revista juntamente con la pieza de embargo que se adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverlo.

Zaragoza 26 de Julio de 1938 III AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.



Manuel P. del Valle

Zaragoza 28 de Julio de 1938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Manuel P. del Valle

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del estado que mantiene este expediente. Zaragoza dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

G^o Santandreu Dada cuenta; y apareciendo del expediente haberse satisfecho la sanción que fué impuesta al encausado *de Ruiz Galán*, remítase la pieza de embargo, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a fin de que pueda retirar de la Caja General de Depósitos de la Provincia de Huesca, la cantidad obrante en la misma, y la ingrese en la "CUENTA ESPECIAL" de Responsabilidades Políticas.

Le acordaron los Sres. expresados al margen y firmo M/ el Sr. Presidente, de que certifique.

G^o Santandreu

Jose M. San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifies.

[Signature]

Entregas realizadas

FECHA	Cantidad	CONCEPTO	FORMA	Folio
<p>Acreditado por la presente que el expediente de referencia se remite en el día de la fecha para su archivo provisional y en espera de que llegue el encartado a mejor fortuna, al Tribunal Regional de esta Plaza, compuesto del 4 Jueces.</p> <p>Zaragoza a 11 de Mayo de 1942</p> <p>El Secretario Judicial</p> <p><i>Jaime Ruiz Galán</i></p>				
585				
1218				
		1081 RUIZ GALAN		
		ABSENTE		
	000.2			
<p>Se. Poder Judicial</p>				

SALDO

VIVA FRANCO

JARRIBA ESPAÑOL



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 40

Núm. _____

Núm. del anterior 28c

Núm. del Juzgado 2761

Contra

Jose Ruiz Galan

vecino de

Huesca

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculcado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 18 Mayo 1942

Jaime Ruiz Galán

Sr. Juez de 1.ª Instancia de Huesca

consignación del diez por ciento del precio de tasación; que los semovientes frutos y bienes, muebles que se subastan se encuentran en poder del Depositario quien los exhibirá a cuantos lo deseen.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

Don Higinio González de la Rica, Secretario de la Administración de Justicia en la Rama del Secretariado de Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción y en tal concepto de la Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Certifico: Que en el rollo correspondiente para resolver el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención reca-
yó el siguiente:

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Excmos. Señores.

- Don Agustín Piñol Riera
- Don Pablo Murga Castro
- Don Salvador García Arnedu

AUTO

Madrid, a trecede Junio
de mil novecientos cincuenta y siete.

RESULTANDO: que seguido expediente de Responsabilidades Políticas a JOSE RUIZ GABAN

vecino de HUESCA

apareciendo de todas aquellas diligencias que se practicaron que el referido inculcado no posee bienes en cuantía superior a veinticinco mil pesetas.

Considerando: que por todo ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo S.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, debe decretarse el sobreseimiento del presente expediente.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

Se decreta el sobreseimiento del presente expediente incoado contra JOSE RUIZ GABAN vecino de Huesca

Póngase esta resolución en conocimiento del Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Gobernador Civil de Huesca

Se alzan los embargos y retenciones de bienes que se hayan practicado con motivo del presente expediente. Devuélvase con testimonio de esta resolución para su ejecución y cumplimiento al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca y remitan la correspondiente hoja al Registro Central de Responsabilidades Políticas, y en su día remita así mismo a esta Superioridad testimonio en relación de las diligencias practicadas para dar cumplimiento a lo acordado, acusando recibo de momento.

Así lo acuer-

den, manden y firmen los Excelentísimos Señores del margen de que yo el Secretario doy fe. -firmado.-Agustin Piñol.-Pablo Murga Castro.- Salvador Garcia Pruneda.-Riginio Gonzalez.-Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y remitir al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca con visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, expido el presente testimonio que firmo en Madrid, a trece de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.

V.º B.º

El Presidente.

Agustin Piñol

Riginio Gonzalez

25
15/
AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA
SECRETARIA

Por haberlo acordado así el Ilmo. Sr. Presidente, libro a V.S. la presente adjuntándole el expediente de responsabilidades políticas seguido contra JOSE RUIZ GALAN en el que ha recaído la resolución cuyo testimonio se acompaña, debiendo V.S. dar cumplimiento a todo cuanto en ella se expresa; y remitiendo en su día testimonio en relación de las diligencias practicadas.

Sírvase V.S. acusar recibo de la presente.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 19 de Junio de 1957



Sr. Juez de Instrucción de

HUESCA.-

videncia del Magistrado } Huesca, veintiocho de Junio de mil
Juez Sr. Serena Velloso. } novecientos cincuenta y siete.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente orden recibida con el expediente a que se refiere; acusese recibo; registrese. Librense oficios a las Sucursales de los Bancos Hispano Americano y de Aragón de esta Ciudad, para que informen sobre si se hallan pendientes de retención los saldos de la libreta de ahorros y cuenta corriente a que se hace referencia en el expediente, indicando los saldos que arrojen y, caso contrario la fecha en que fué cancelada la retención dicha y destino dado a tales cantidades.

Lo proveyo y firma SS^o de que doy fe.-

E.- Junio 27

Presumido

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Salp

BANCO HISPANO AMERICANO
DIRECCION

27

12
Ilmo. Sr.:

En contestación a su atto. exorito
fecha 28 de junio último, tenemos el
honor de informar a V.S. que en esta Ofi-
cina no vemos exista ninguna clase de
cuenta a nombre de D. JOSE RUIZ GALAN,
ni que haya existido, salvo error.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, 5 de julio de 1957.

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Huesca
POR FAVOR

Ilmo. Sr. MAGISTRADO JESU DE INTERUCCION,

H. U. S. O. A.

26589

18

videncia del Magistrado } Huesca, seis de Julio de mil novecien-
Juez Sr. Serena Velloso. } tos cincuenta y siete.-

El anterior oficio unase al expediente de su razón. Librese nuevo oficio a la Secursal del Banco Hispano Americano indicándoles que en este expediente consta que fué embargado al expedientado el saldo de pesetas 1829.31 existente en una libreta de la Caja de Ahorros de dicho Banco en esta Ciudad, a nombre del inculpado e indistintamente con el de su esposa D^a Aurelia I. Quirodo Marquina.

Lo proveyó y rubrica SS^o de que doy fe.

R.=

[Handwritten signature]

Diligencia.= Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

[Handwritten signature]



Ilmo. Señor.

Tengo el honor de remitir
a V.I. al adjunta copia del auto
dictado en diligencias que en el
mismo se relacionan, inhibiend

1829.51

1516.20

3,385.51

163 - 145

3-9-28



BANCO DE ARAGÓN
Casa Central: ZARAGOZA

Dirección Telegráficas ARAGONBANK

30

de _____ de 19 _____

19

Contestando a su atto. Oficio de fecha 28 de Junio ppdo. en relación con retención de saldo en cuenta corriente a nombre del inculcado JOSE RUIZ GALAN, como Presidente del Tribunal Segundo de los Cuercillos del Magisterio, al día 15 de Julio de 1.936, hemos de informar a V.I. que con fecha 3 de Septiembre del año 1.938, fué Cancelado dicho saldo, mediante entrega en efectivo de pesetas 1.556.20 (Mil quinientas cincuenta y seis ptas 20%) a ese Juzgado de 1ª Instancia, a cuya suma ascendía el saldo de la referida cuenta en la indicada fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Buenos 8 de Julio de 1.938
BANCO DE ARAGON
Sucursal de Huesca

EXCO. SR. MAGISTRADO JUEZ DE INSTRUCCION, DE HUESCA.

21

Umo. Sr.:

En contestación a sus attos. escritos fechas 6 de julio ppdo. y 20 de agosto último tenemos el honor de informar a V.S. que en esta Sucursal, una vez examinados nuestros registros, observamos no existe ni ha existido, salvo error, ninguna libreta a nombre de D. JOSE RUIZ GALAN Y DE SU ESPOSA DA. AURGLIA IZQUIERDO MARQUINA, indtite.

No obstante para cumplir fielmente sus gratas órdenes veríamos con agrado nos facilitase V.S. el escrito que pudiéramos haberle dirigido comunicando el saldo de Ftas.- 1.829,31 que alude, y la existencia de la referida libreta de ahorro.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, 23 de agosto de 1.957.

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Huesca
P.O. BOX 203

Umo. Sr. Registrado Juez de Instrucción,

HUESCA.

PROVIDENCIA DEL JUZE SEÑOR SURENA VELLOSO. En la ciudad de Huesca, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y // siete.

Quede unido a éstas actuaciones el oficio del Banco Hispano-Americano, Sucursal de ésta Plaza, fecha 23 de agosto último, y, en cuerda floja, las actuaciones separadas del Juzgado Civil Especial; y, hecho, y previo registro, remítase todo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en obediencia a la Circular de la misma trasladada con fecha siete del que cursa por la Audiencia Provincial de Huesca.

Lo mandó y rubricaré SS^{as}. y doy fé.



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple y reitero fé.



D8940193

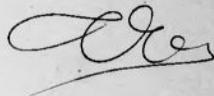
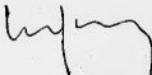
34

videncia del Magistrado) Huesca, treinta de junio de mil novecientos se-
Juez Sr. Diaz-Aguado.) senta.

Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior Expediente para
su archivo, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS^a. Doy fé.

E/.



Diligencia.-Mismo dia se cumple lo acordado. Doy fé.



